

8133 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 167/1983, promovido por «Bodegas Amigo, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de noviembre de 1981 y 28 de julio de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 167/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de La Coruña por «Bodegas Amigo, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de noviembre de 1981 y 28 de julio de 1982 se ha dictado, con fecha 8 de julio de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos las causas de inadmisibilidad y debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Bodegas Amigo, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de noviembre de 1981, denegatorio de la inscripción de la marca española número 953.909, «Bodegas Amigo», contra la desestimación tónica del recurso de reposición, y acuerdo expreso de 28 de julio de 1982, que lo desestimó; los declaramos nulos por no ajustarse a Derecho y concedemos al recurrente la marca española número 953.909 en la forma que lo solicita, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8134 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 327/1984, promovido por «Sociedad Cooperativa Limitada Costa de Huelva», contra acuerdos del Registro de 5 de julio de 1982 y 15 de septiembre de 1983. Expediente de marca número 974.700.*

En el recurso contencioso-administrativo número 327/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sociedad Cooperativa Limitada Costa de Huelva», contra resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1982 y 15 de septiembre de 1983, se ha dictado, con fecha 14 de noviembre de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Ungería López, en nombre y representación de la «Sociedad Cooperativa Limitada Costa de Huelva», contra el Registro de la Propiedad Industrial, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los acuerdos de dicho Registro de fechas 5 de julio de 1982 y 15 de septiembre de 1983; todo ellos sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8135 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 895/1983, promovido por «Société Centrale Socopa» contra acuerdos del Registro de 17 de mayo de 1982 y 27 de mayo de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 895/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société Centrale Socopa» contra resoluciones de este Registro de 17 de mayo de 1982 y

27 de mayo de 1983, se ha dictado con fecha 22 de julio de 1988 por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de «Socopa France» contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 6 de febrero de 1987, recaída en el recurso 895/1983, que declaró la inadmisibilidad del mismo, revocamos aquella, declarando que los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de mayo de 1982, que denegó la marca internacional número 455.706, «Socopa», y de 27 de mayo de 1983, que desestimó el recurso de reposición deducido frente al anterior, no son conformes a derecho, declarando el derecho de aquella Entidad a la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de dicha marca, sin hacer expresa condena en costas en ninguna de las dos instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8136 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 957/1981, promovido por «E. R. Aquibb and Sons Inc.», contra resolución de este Registro de 1 de julio de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 937/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «E. R. Aquibb and Sons Inc.», contra resolución de este Registro de 1 de julio de 1980, se ha dictado, con fecha 27 de marzo de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad «E. R. Aquibb and Sons Inc.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de julio de 1980 y 23 de octubre de 1981, dictada esta última en el recurso de reposición formalizado contra la anterior que confirma, por la que se deniega la inscripción y registro de la solicitud número 480.994 de patente de invención de «un procedimiento para preparar una composición oral antihipertensora» presentada por la referida Sociedad, en razón de haberse estimado no registrable en la modalidad pretendida, por constituir una fórmula farmacéutica cuya patentabilidad veda en artículo 48.2.º del Estatuto de la Propiedad Industrial; debemos declarar y declaramos ambas resoluciones ajustadas a Derecho; sin hacer especial pronunciamiento en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8137 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 477-1/1985, promovido por «Nouplast, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 11 de febrero de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 477-A/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Nouplast, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 11 de febrero de 1985, se ha dictado, con fecha 26 de junio de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue: